



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIFINANCIERA NIT: 900.200.960-9
DEMANDADO: JOSE IGNACIO OROZCO CASSIANI C.C 12.712.439 Y OTROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00563-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIFINANCIERA** en contra **JOSE IGNACIO OROZCO CASSIANI Y OTROS** la suma de:

CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$5.635.799), por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR PAGARE No. 800000058761, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

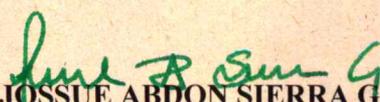
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcase personería jurídica al Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNADEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

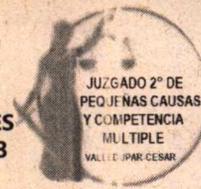
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 74
HOY 04- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO C.C. 77.032.027
DEMANDADO: JOSE CARLOS MEDINA GUTIERREZ C.C. 1.003.377.038
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00564-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RICHARD JOSE SANGUINO** en contra **JOSE CARLOS MEDINA GUTIERREZ** la suma de:

SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de enero de 2021, hasta el 28 de junio de 2021.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 29 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

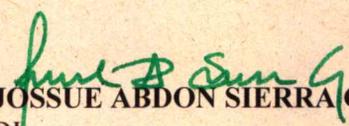
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcase personería jurídica al señor **RICHARD SANGUINO SANGUINO**, quien obra en nombre propio, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 74
HOY 04- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: FERNANDO DE JESUS SANCHEZ MEDINA
DEMANDADO: RAUL EDUARDO BORRERO AROCHA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00565-00.
PROVIDENCIA: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 384 y 390 del C.G.P, art 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por FERNANDO DE JESUS SANCHEZ MEDINA contra **RAUL EDUARDO BORRERO AROCHA**

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días a la parte demandada una vez notificado este proveído en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P y la ley 2213 del 2022.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser idos en el proceso debe oportunamente a órdenes del Juzgado en la CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA No 200012051502, los cánones que se causen durante el proceso de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica en los términos y para los efectos del poder conferido al Dr. MARIA JOSE GONZALEZ GONZALEZ, identificado con CC. No. 1065.584.447 y TP 199046 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
@

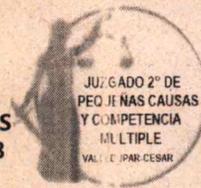
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº74

HOY 04-10-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ROSALBA PEDROZO C.C. 26.733.173

DEMANDADO: DAMARIS ESTHER YANES CARRILLO C.C. 49.607.963 Y MAIRA RAAD C.C 63.539.963

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00567-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ROSALBA PEDROZO** en contra **DAMARIS ESTHER YANER CARRILLO Y MARIA RAAD** la suma de:

DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$52.800.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 de septiembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 01 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **SOLFANIS GUERRA MIER**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

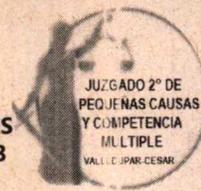
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 74

HOY 04- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIANA ISABEL GRANADOS POLO C.C. 1.065.638.488
DEMANDADO: DEIVI JOSE HERNANDEZ ALARCON C.C 92.261.338 Y OTROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00570-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **DIANA ISABEL GRANADOS POLO** en contra **DEIVI JOSE HERNANDEZ ALARCON Y OTROS** la suma de:

UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.560.000) por concepto de capital contenido en CONTRATO DE ARENDAMIENTO, por el incumplimiento del canon de arrendamiento de los meses junio y julio de 2022, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de servicios públicos de energía adeudados la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$2.150.000)**.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 08 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Se niega la pretensión tercera toda vez que, si existe la mora por parte del deudor, el acreedor no podrá pedir a un tiempo cumplido de la obligación principal y la pena, si no cualquiera de las dos, como lo establece el artículo 1594 de Código Civil. Recuerda este despacho que se pueden pretender la obligación principal y la cláusula penal por el simple retardo o que por el pago de la pena no se entienda excluida la obligación principal.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

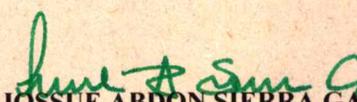
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **DECIRETH JIMENEZ BELEÑO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

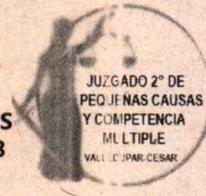
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 74

HOY 04- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT: 860.034.313-7

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS TERAN HERRERA C.C 1.065.635.623

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00571-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA** en contra **ROBERTO CARLOS TERAN HERRERA** la suma de:

VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$23.160.124) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 05725256000918418 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses de plazo la suma de **DOS MILONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.310.818)** causados desde el 08 de septiembre de 2021 hasta el 23 de agosto de 2022.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 24 de agosto 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$613.789)** por concepto de seguro.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con **ESCRITURA PUBLICA No. 2.902 de fecha de 25 de octubre de 2016 de la Notaria Segunda de Valledupar**, identificada con **MATRICULA INMOBILIARIA NO. 190-161742** de propiedad de **ROBERTO CARLOS TERAN HERRERA** identificado con C.C. 1.065.635.623.

Oficiese esta medida a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR**.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR ELCORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3192 de 2022.**

3°Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.



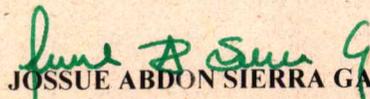
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



6°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **CLAUDIA MERIÑO AVILA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 74
HOY 04- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 04-10-2022

Oficio N° 3192/2022

Señores: **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DA VIVIENDA NIT: 860.034.313-7

DEMANDADO: NASARIO JOSE PACHECO OSPINO C.C 1.082.244.777

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00572-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA** en contra **NASARIO JOSE PACHECO OSPINO** la suma de:

DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$16.487.402) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 0572525600829755 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses de plazo la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.442.428)** causados desde el 28 de septiembre de 2021 hasta el 23 de agosto de 2022.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 24 de agosto 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$613.789)** por concepto de seguro.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con **ESCRITURA PUBLICA No. 3.017 de fecha de 09 de agosto de 2016 de la Notaria Primera de Circuito de Valledupar**, identificada con **MATRICULA INMOBILIARIA NO. 190-159985** de propiedad de **NASARIO JOSE PACHECO OSPINO** identificado con C.C. 1.082.244.777

Oficiese esta medida a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR**.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR ELCORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3193 de 2022.

3°Ordénesse a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.



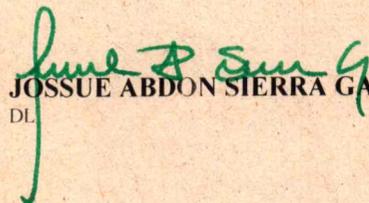
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



6°. Reconócasele personería jurídica al Dr. (a) **CLAUDIA MERIÑO AVILA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 74

HOY 04- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: VALLEDUPAR 04-10-2022

Oficio N° 3193/2022

Señores: **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: EDUARDO VILLANOVA VILLANOVA C.C 1.048.266.279
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00573-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra **EDUARDO VILLANOVA VILLANOVA** la suma de:

ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$11.250.554) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 066-0049-003632809 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 20 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

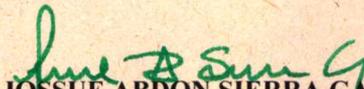
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcase personería jurídica al Dr. (a) **GINE ALEXANDER RODRIGUEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 74

HOY 04- 10 - 2022, HORA: 8:00 AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SARA ISABEL MARQUEZ LEON C.C. 49.732.444
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MORALES ALMONACID C.C 1.111.194.746
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00574-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SARA ISABEL MARQUEZ LEON** en contra **LUIS ALBERTO MORALES ALMONACID** la suma de:

DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$18.500.000) por concepto de capital contenido en ACTA DE CONCILIACION No. 1911697 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes causados desde el 04 de mayo de 2022 hasta el 05 de agosto de 2022

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 06 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **CARLOS ALBERTO VILLERO MAESTRE**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 74

HOY 04- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SUPREMOTORES S.A.S NIT: 900.768.559-6

DEMANDADO: ZUGEY ESTHER ZUÑIGA C.C 1.065.588.470 Y OLGA ISABEL ZUÑIGA C.C 1.065.651.260

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00575-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SUPREMOTORES S.A.S** en contra **ZUGEY ESTHER ZUÑIGA y OLGA ISABEL ZUÑIGA** la suma de:

DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2.340.000) por concepto de capital contenido en contenidas en el TITULO VALOR PAGARE No. 1.065.588.470, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 01 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

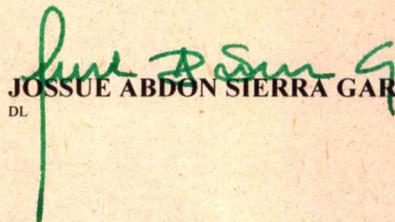
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconócasele personería jurídica al Dr. (a)**MAITEL FERNANDEZ CHAVEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 74

HOY 04- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SUPRECREDITOS S.A.S. NIT: 901.347.233-8

DEMANDADO: LUIS FERNANDO NOBLES RAMOS C.C.6.688.416 Y MARIA ANGELICA GUERRA CABANA C.C. 1.065.583738

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00577-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SUPRECREDITOS S.A.S.** en contra **LUIS FERNANDO NOBLES RAMOS Y MARIA ANGELICA GUERRA CABANA** la suma de:

TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.287.000) por concepto de capital contenido en contenidas en el TITULO VALOR PAGARE No. 6688416, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 05 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

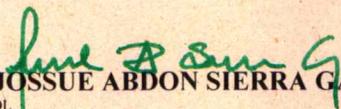
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcase personería jurídica al Dr. (a) **MAITEL FERNANDEZ CHAVEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


DL. **JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 74

HOY 04- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO C.C.77.182.118
DEMANDADO: JOSE NELSON RAMOS C.C.77.016.289, MARLIN BARBOSA MEDINA C.C. 49.663.649 Y ARISTIDES LOPERENA MINDIOLA C.C. 77.184.586
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00579-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO**, en contra **JOSE NELSON RAMOS Y OTROS** la suma de:

SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$653.924), correspondientes al incumplimiento del canon de arrendamiento desde el 29 de mayo de 2022 hasta el 29 de junio de 2022.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$799.650), correspondientes al incumplimiento del canon de arrendamiento desde el 29 de junio de 2022 hasta el 29 de julio de 2022.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$799.650), correspondientes al incumplimiento del canon de arrendamiento desde el 29 de julio de 2022 hasta el 29 de agosto de 2022.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$799.650), y sus incrementos, por el valor de los cánones de arrendamiento que se incumplan causados a partir del 29 de agosto de 2022.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO, quien actúa en nombre propio, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 74

HOY 04-10-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIFINANCIERA NIT: 900.200.960-9

DEMANDADO: MIGUEL REMOLINA PATIÑO C.C 12.712.439

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00580-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIFINANCIERA** en contra **MIGUEL REMOLINA PATIÑO** la suma de:

SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL ONCE PESOS (\$7.798.011), por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR PAGARE No. 800000058583, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

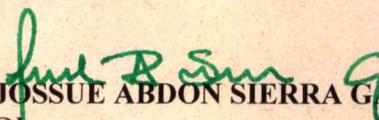
3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4º - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNADEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 74

HOY 04- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT: 899.999.284.-4
DEMANDADO: PABLO JOSE VALDERRAMA MONTERO C.C 77.188.883 Y LILIANA ANDRADE CARMONA C.C49.791.361
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00581-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra **PABLO VALDERRAMA MONTERO Y LILIANA ANDRADE CARMONA** por concepto de cuotas vencidas contenidas en el TITULO VALOR PAGARE No. 1736, objeto de la presente acción judicial.
la suma de:

-Por **707.5383 UVR** que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$221,058.67)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.25% E.A., exigibles desde el 6 de abril de 2022.

- Por **706.8615 UVR** que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M.L. (\$220,847.21)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.25% E.A., exigibles desde el 6 de mayo de 2022.

-Por **706.1927 UVR** que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M.L. (\$220,638.26)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Junio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.25% E.A., exigibles desde el 6 de Junio de 2022.

-Por **705.5319 UVR** que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.L. (\$220,431.80)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.25% E.A., exigibles desde el 6 de Julio de 2022.

- Por **704.8791 UVR** que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$220,227.84)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.25% E.A., exigibles desde el 6 de agosto de 2022.

-Por **6,706.4032 UVR** que a la cotización de \$312.4335 para el día 19 de Agosto de 2022 equivalen a la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$2,095,305.03)**, capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C.G.P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda

-Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 5.25% E.A., exigible desde el 26 de agosto de 2022 y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

-Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 3.50% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de **126.6595 UVR** que a la cotización de \$312.4335 para el día 19 de Agosto de 2022, equivalen a la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$39,572.67)** y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:



- Por 29.3906 UVR que equivalen a la suma de NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$9,182.61), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Abril de 2022. Periodo de causación del 6 de Marzo de 2022 al 5 de Abril de 2022.

-Por 27.3593 UVR que equivalen a la suma de OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$8,547.96), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2022. Periodo de causación del 6 de Abril de 2022 al 5 de Mayo de 2022.

- Por 25.3300 UVR que equivalen a la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$7,913.94), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Junio de 2022. Periodo de causación del 6 de Mayo de 2022 al 5 de Junio de 2022.

-Por 23.3026 UVR que equivalen a la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$7,280.51), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2022. Periodo de causación del 6 de Junio de 2022 al 5 de Julio de 2022.

-Por 21.2770 UVR que equivalen a la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$6,647.65), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2022. Periodo de causación del 6 de Julio de 2022 al 5 de Agosto de 2022.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-111948 de propiedad PABLO JOSE VALDERRAMA MONTERO identificado con C.C. 77.188.883

Oficiese esta medida a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR ELCORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3218 de 2022.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

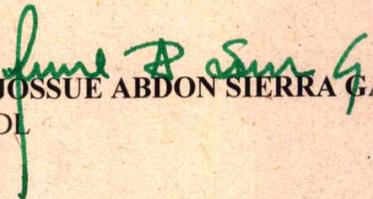


REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 74

HOY 04- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



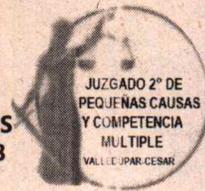
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 04-10-2022

Oficio N° 3218/2022

Señores: **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT: 899.999.284.-4

DEMANDADO: LEYDA INES MINDIOLA C.C 49.758.628

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00584-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra **LEYDA INES MINDIOLA** por concepto de cuotas vencidas contenidas en el TITULO VALOR PAGARE No. 1489, objeto de la presente acción judicial.

la suma de:

-Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$91.534.91)** por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Abril de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 20.19% E.A., exigibles desde el 16 de Abril de 2022.

- Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L. (\$92.503.25)** por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 20.19% E.A., exigibles desde el 16 de Mayo de 2022.

-Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$93.481.83)** por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Junio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 20.19% E.A., exigibles desde el 16 de Junio de 2022.

-Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$94.470.77)** por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Julio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 20.19% E.A., exigibles desde el 16 de Julio de 2022.

-Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M.L. (\$95,470.16)** por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 20.19% E.A., exigibles desde el 16 de agosto de 2022.

-Por **VEINTIUN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$21.146.303.11)**, capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda

-Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 20.19% E.A., exigible desde hasta la fecha en que el pago total se verifique.

-Por los intereses de plazo vencidos, pactados la tasa del 13.46% efectivo anua de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$946.843.58)** y que se discriminan de la siguiente manera:

Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$4.,029.51)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Abril de 2022. Periodo de causación del 16 de marzo de 2022 al 15 de abril de 2022.

-Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$227.681.77)**, por concepto de intereses



corrientes de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2022. Periodo de causación del 16 de abril de 2022 al 15 de mayo de 2022.

- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M.L. (\$226.703.19)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de junio de 2022. Periodo de causación del 16 de mayo de 2022 al 15 de junio de 2022.

-Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L. (\$225.714.25)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Julio de 2022. Periodo de causación del 16 de junio de 2022 al 15 de Julio de 2022.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$224.714.86)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2022. Periodo de causación del 16 de Julio de 2022 al 15 de agosto de 2022.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-160059** de propiedad **LEYDA INES MINDIOLA MONTERO** identificado con C.C. 49.758.628.

Oficiese esta medida a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR**.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR ELCORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3219 de 2022.**

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 74

HOY 04- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT: 890.903.938-3

DEMANDADO: HARLETTY CARRASCAL ROMERO C.C 49.776.072

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00585-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA** en contra **HARLETTY CARRASCAL ROMERO** la suma de:

VEINTICINCO MIL TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS (\$25.038.103), por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR PAGARE, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

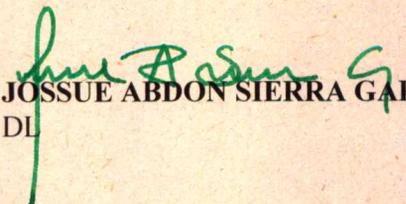
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 74

HOY 04- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT: 890.903.938-3
DEMANDADO: ESTEBAN CAMILO AGUIRRE MENDOZA C.C 1.065.836.863
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00586-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA** en contra **ESTEBAN CAMILO AGUIRRE MENDOZA** la suma de:

TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS (\$35.000.000), por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR PAGARE No. 1970090007, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.430.377)** causados desde el 22 de abril de 2022 hasta el 22 de agosto de 2022

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 23 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

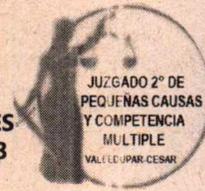
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 74

HOY 04- 10 -2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: BLANCA AMAYA MENDEZ C.C 41.684.133

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00587-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA** en contra **BLANCA AMAYA MENDEZ** la suma de:

DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$19.395.691), por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR PAGARE No. 45990012364, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.143.249)**, causados desde el 22 de abril de 2022 hasta el 22 de agosto de 2022.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 29 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA NO. 190-164745**, ubicado en el **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ INTERIOR 23 ETAPA 3** de propiedad de **BLANCA AMAYA MENDEZ** identificado con C.C. 41.684.133

Oficiese esta medida a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR ELCORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3220 de 2022.**

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

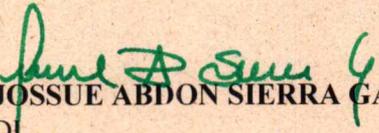


REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 74

HOY 04-10-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 04-10-2022

Oficio N° 3220/2022

Señores: **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8
DEMANDADO: OMAR JOSE LOPEZ RANGEL C.C 7.571.710
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00588-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO COLOMBIA** en contra **OMAR JOSE LOPEZ RANGEL** la suma de:

DIECISEIS MILONES DE PESOS (\$16.000.000), por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR PAGARE No. 024036100018923, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$391.380)**, causados desde el 20 de abril de 2021 hasta el 08 de agosto de 2022.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 09 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2° Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

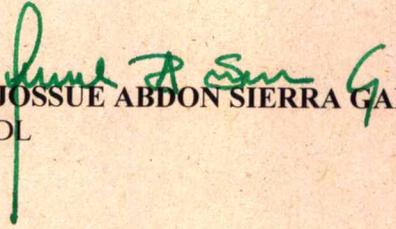
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5° Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 74

HOY 04- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO PRIETO DUARTE C.C 1.065.608.074
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00589-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA** en contra **CARLOS HUMBERTO PRIETO DUARTE** la suma de:

TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.660.045), por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR PAGARE No. 5230094536, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 20 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$17.606.181), por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR PAGARE No. 5230095261, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 23 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcase personería jurídica al Dr. (a) **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

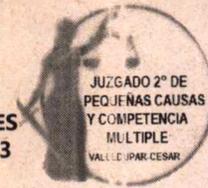
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 74

HOY 04- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: BLINDA CONSTRUCCIONES S.A.S NIT: 900985620

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00590-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA** en contra **BLINDA CONSTRUCCIONES** la suma de:

VEINTIOCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$28.111.122), por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR PAGARE No. 5230093402, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 21 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

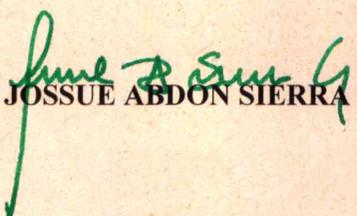
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcase personería jurídica al Dr. (a) **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 74

HOY 04- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOAQUIN BURGOS AREVALO C.C. 72.154.717
DEMANDADO: DINA CONSTANZA PASTRANA GORDO C.C. 1.075.229.079 Y
CARLOS NIEVES ESCOBAR C.C. 1.065.614.651
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00592-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JOAQUIN BURGOS AREVALO** en contra **DINA CONSTANZA PASTRANA GORDO Y CARLOS NIEVES ESCOBAR** la suma de:

CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO No.001, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses de plazo la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**, causados desde el 01 de febrero de 2021 hasta el 01 de julio de 2021

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 02 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 74
HOY 04- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO CARILLO Y
MOLINA NIT:824004640-1
DEMANDADO: VIVIANA MARGARITA ROSADO MURGAS C.C. 36.490.791
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00593-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO CARILLO Y MOLINA** en contra **VIVIANA MARGARITA ROSADO MURGAS** la suma de:

DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIECIOCHO PESOS (\$12.353.018), por concepto de capital contenido en CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION, objeto de la presente acción judicial.

\$1.845.920 del saldo pendiente por pagar de la conciliación hasta mes de mayo de 2019

\$295.104 de agosto de 2019

\$25.000 de boletas de rifa –Pro arreglo del techo

\$ 295.104 de septiembre de 2019-\$ 312.810de enero de 2020

\$ 312.810 de febrero de 2020

\$ 312.810 de marzo de 2020

\$ 312.810 de abril de 2020

\$ 312.810 de mayo de 2020

\$ 312.810 de junio de 2020

\$ 312.810 de julio de 2020

\$ 312.810 de agosto de 2020

\$312.810 de septiembre de 2020

\$ 323.800 de cuota extraordinaria DVR 16, electrobomba, cámaras, y alarmas.

\$3.885.600de enero a diciembre de 2021

\$2.867.200de enero a agosto de 2022

Mas las cuotas que se llegaren a causar hasta el pago total de la obligación.

Por concepto de intereses moratorios desde el 09 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

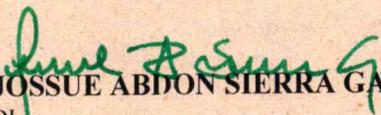
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconócasele personería jurídica al Dr. (a) **YONATHAN ANDRES SERRANO DAZA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 74

HOY 04-10-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A NIT. 900.189.642-5
DEMANDADO: ALEXIS ATENCIA HERNADEZ C.C. 18.762.835
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00594-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BAYPORT COLOMBIA S.A** en contra **ALEXIS ATENCIA HERNADEZ** la suma de:

NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$9.561.319), por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR PAGARE No.888161, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses remuneratorios la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.223.264)**, causados desde el 30 de enero de 2021 hasta el 13 de agosto de 2022.

Por concepto de intereses moratorios la suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$570.286)**, por las cuotas previas dejadas de cancelar.

Por concepto de prima de seguros la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.567.086)**

Por concepto de periodo de gracia la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$956.992)**.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

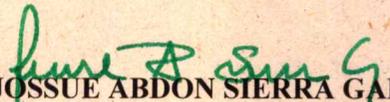
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GLEINY LORENAVILLA BRITO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

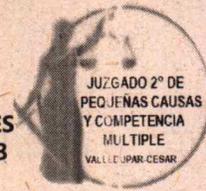
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 74
HOY 04- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMFACESAR NIT: 892.399.989-8

DEMANDADO: CARMEN ROMERO RODRIGUEZ C.C. 49.788.098

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00596-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COMFACESAR** en contra **CARMEN ROMERO RODRIGUEZ** la suma de:

CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.188.500), por concepto de capital contenido en el ACUERDO DE PAGO, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 21 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

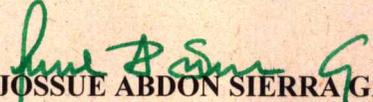
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **DIANA LUCIA GUZMAN LENGUA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DI

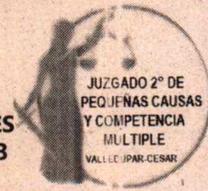
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 74

HOY 04- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOBOLARQUI LTDA NIT: 890.201.051-8
DEMANDADO: NURY MUÑOZ ESCORCIA C.C.49.737.656 Y OSMIRIAN MEJIA C.C.
40.981.415.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00597-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA COOBOLARQUI LTDA** en contra **NURY MUÑOZ ESCORCIA Y OSMIRIAN MEJIA** la suma de:

SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTI UN PESOS (\$7.182.121), por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR PAGARE No.22-02-200208, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 01 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

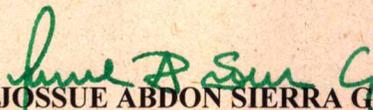
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **AROLDO JOSE HERRERA TRESPALACIO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

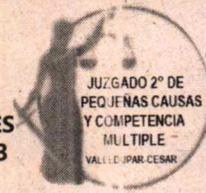
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 74

HOY 04-10-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP NIT: 900.688.066
DEMANDADO: EFRAIN RICARDO NAVARO PEREZ C.C.1.064.790.476
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00598-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA JURISCOOP** en contra **EFRAIN NAVARRO PEREZ** la suma de:

OCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$8.032.746), por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR PAGARE No.4247023408017678, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses remuneratorios la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$630.626)**, causados desde el 03 de febrero de 2027 hasta el 01 de junio de 2022.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 02 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

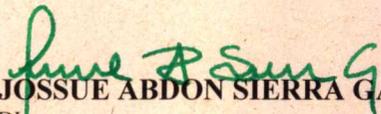
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconócasele personería jurídica al Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNADEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

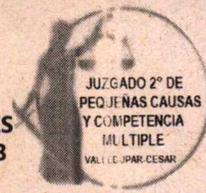
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 74

HOY 04- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONFACESAR NIT: 892.399.989-8

DEMANDADO: NANCY MARINA FARFAN ROMERO C.C.40.800.224

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00599-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONFACESAR** en contra **NANCY MARINA FARFAN ROMERO** la suma de:

UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CATRO PESOS (\$1.051.244), por concepto de capital contenido en el ACUERDO DE PAGO, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 02 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

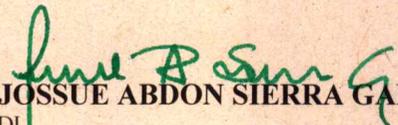
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **DIANA LUCIA GUZMAN LENGUA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 74

HOY 04-10-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOFINCRÉD NIT: 901.479.829-3
DEMANDADO: DAYANA MARCELA VELASQUEZ LOZANO C.C 1.192.782.919
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00601-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOFINCRÉD** en contra **DAYANA MARCELA VELASQUEZ LOZANO** la suma de:

UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) por concepto de capital contenido en contenidas en el TITULO VALOR PAGARE No. 3781, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 01 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

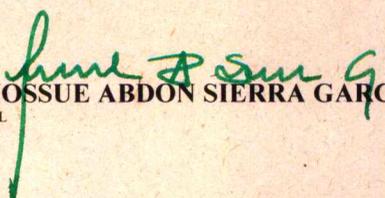
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a)**DIANA YAKELIN OREGA ALARZA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 74

HOY 04- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOFINCREC NIT: 901.479.829-3

DEMANDADO: HADER LUIS MOYA BARON C.C 77.091.502

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00602-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOFINCREC** en contra **HADER LUIS MOYA BARON** la suma de:

SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$6.600.000) por concepto de capital contenido en contenidas en el TITULO VALOR PAGARE No. 3639, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 01 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a)**DIANA YAKELIN OREGA ALARZA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 74

HOY 04- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BRENDA GANDARA MIELES C.C. 42.486.354

DEMANDADO: INES MOSCOTE MUÑOZ C.C 49.737.219

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00603-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BRENDA GADARA MUÑOZ** en contra **INES MOSCOTE MUÑOZ** la suma de:

SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.000.000) por concepto de capital contenido en contenidas en el TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO No. 01, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes los causados desde el día 20 de julio de 2019 hasta el 13 de agosto de 2019

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 14 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

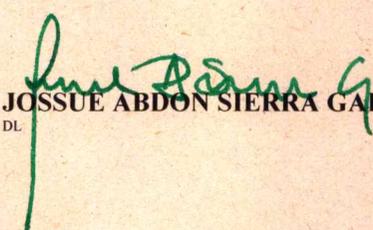
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a)**MIGEL ANGEL MEZA LARRAZABAL**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 74

HOY 04- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO OVALCENTRO NIT:
901.594.739-0
DEMANDADO: SOCORRO MARIA DE LA HOZ C.C. 42.492.769 Y ARMANDO JOSE
MENDOZA VARGAS C.C. 77.196.003
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00604-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO OVALCENTRO** en contra **SOCORRO MARIA DE LA HOZ Y ARMANDO JOSE MENDOZA VARGAS** la suma de:

DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.574.000) por concepto de capital contenido en contenidas en el CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION, objeto de la presente acción judicial.

Por la suma de \$121.000.00, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2021

Por la suma de \$223.000.00, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2021.

Por la suma de \$223.000.00, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2021.

Por la suma de \$223.000.00, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2021

Por la suma de \$223.000.00, correspondiente a la cuota del mes de enero del año 2022.

Por la suma de \$223.000.00, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2022.

Por la suma de \$2223.000.00, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2022.

Por la suma de \$223.000.00, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2022.

Por la suma de \$223.000.00, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2022.

Por la suma de \$223.000.00, correspondiente a la cuota del mes de junio de 2022.

Por la suma de \$223.000.00, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2022.

Por la suma de \$223.000.00, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2022

Por concepto de intereses moratorios causados en cada cuota desde el día 11 (once) de cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconócasele personería jurídica al Dr. (a) **JOSE DAVID ENRIQUEZ GONZALES**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

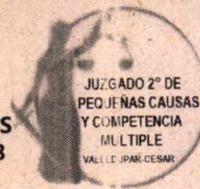
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 74

HOY 04-10-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT: 890.116.937-4
DEMANDADO: WILLIAM RAFAEL BRITO MOVIL C.C. 1.121.042.070 Y JOHAN ALBERTO TOSCANO AMARIS C.C. 1.065.591.958
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00605-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDITITULOS S.A.S** en contra **WILLIAM BRITO MOVIL Y JOHAN ALBERTO TOSCANO AMARIS** la suma de:

DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.051.952) por concepto de capital contenido en contenidas en el TITULO VALOR PAGARE No. 28923, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes la suma de **DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (2.029.991)**, causados desde el 15 de junio de 2015 hasta el 11 de septiembre de 2019.

Por concepto de intereses moratorios la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESETNA Y OCHO PESOS (\$492.468)**, causados desde el día 12 de septiembre de 2019, hasta el 05 de octubre de 2020.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

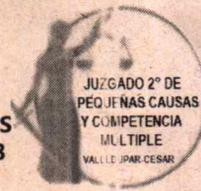
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 74
HOY 04- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT: 890.116.937-4

DEMANDADO: JHON JADER ARZUSA AMAYA C.C. 1.019.046.723 Y RAFAEL RAMON ARZUSA DE LEON C.C. 84.038.268

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00606-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDITITULOS S.A.S** en contra **JHON JADER ARZUSA AMAYA Y RAFAEL RAMON ARZUSA DE LEON** la suma de:

UN MILLON SEISCIENTOS SETANTA MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$1.670.911) por concepto de capital contenido en contenidas en el TITULO VALOR PAGARE No. 01957, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (868.873)**, causados desde el 15 de junio de 2017 hasta el 12 de septiembre de 2019.

Por concepto de intereses moratorios la suma de **CUATROCIENTOS UN MIL DIECINUEVE PESOS (\$401.019)**, causados desde el día 13 de septiembre de 2019. hasta el 30 de septiembre de 2020.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

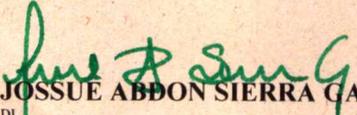
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 74

HOY 04- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: CODRYWALL S.A.S NIT: 901.169.149 Y MARIA GABRIELA GONZALEZ HERNANDEZ C.C. 1.065.639.324
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00607-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **CODRYWALL S.A.S Y MARIA GABRIELA GONZALEZ HERNANDEZ** la suma de:

TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$33.221.249) por concepto de capital contenido en contenidas en el TITULO VALOR PAGARE No. 1970088147, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 26 de abril de 2022

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

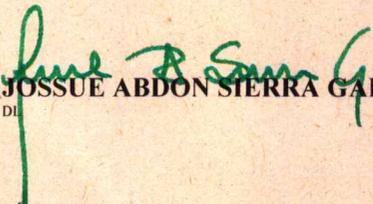
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcase personería jurídica al Dr. (a) **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


DI
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 74

HOY 04- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT: 890.116.937-4
DEMANDADO: JUAN FELIPE GRANADOS MOJICA C.C. 1.065.615.519 Y DENNYS ESTHER MOJICA MEJIA C.C. 49.731.514
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00608-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDITITULOS S.A.S** en contra **JUAN FELIPE GRANADOS MOJICA Y DENNYS ESTHER MOJICA MEJIA** la suma de:

UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.880.683) por concepto de capital contenido en contenidas en el TIFULO VALOR PAGARE No. 96670, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes la suma de **UN MILLON TRESCIENTOA CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$1.354.091)**, causados desde el 28 de julio de 2015 hasta el 10 de agosto de 2018.

Por concepto de intereses moratorios la suma de **NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$902.728)** causados desde el 11 de agosto de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2020.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 74

HOY 04- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT: 890.116.937-4

DEMANDADO: AMAURY ANTONIO RINCONES AÑEZ C.C. 17.952.426 Y JAIME LUIS OSPINO PEREZ C.C. 77.000.245

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00609-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDITITULOS S.A.S** en contra **AMAURY ANTONIO RINCONES AÑEZ Y JAIME LUIS OSPINO PEREZ** la suma de:

SIETE MILLONES QUININETOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$7.571.820) por concepto de capital contenido en contenidas en el TITULO VALOR PAGARE No. FQX-63, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.514.364)**, causados desde el 31 de diciembre de 2018 hasta el 16 de octubre de 2019.

Por concepto de intereses moratorios la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.665.800)** causados desde el 16 de octubre de 2019 hasta el 05 de octubre de 2020.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

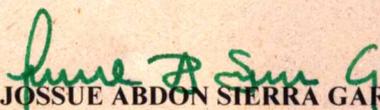
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 74

HOY 04- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria